



Propuesta de modificación de Reglas

*HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS PENAS,
NUESTRA SEÑORA MADRE DE LOS DESAMPARADOS, SAN JUAN
EVANGELISTA, MARIA SANTÍSIMA DELA CONCEPCIÓN Y SANTIAGO
APÓSTOL*

[Presentado por la Comisión el día veintiocho de Octubre de 2011. Aprobado en
cabildo de oficiales el día del Señor a trece de Noviembre de 2011.]

Título Primero

Del Nombre, Naturaleza, Sede Canónica y Domicilio, Símbolos y Hábito de la Hermandad y Cofradía.

Capítulo Primero

Del Nombre y de la Naturaleza

Regla 1ª.-

Esta Hermandad y Cofradía tiene el nombre de Santísimo Cristo de las Penas, Nuestra Señora y Madre de los Desamparados, San Juan Evangelista, María Santísima de la Concepción y Santiago Apóstol.

La Hermandad y Cofradía es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Se regirá por las normas del Derecho Canónico, vigente, común y particular que le sean aplicables, **y normativa complementaria al estatuto marco**, y por las disposiciones de las presentes Reglas, respetando en su caso, las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

Capítulo Segundo

De la Sede Canónica y Domicilio

Regla 2ª.-

Esta Hermandad y Cofradía tiene su sede canónica en la Parroquia del Apóstol Santiago, de la ciudad de Córdoba y su domicilio social en los locales anexos a la misma.

El Cabildo General podrá determinar el cambio de sede y domicilio siempre que los mismos se encuentren igualmente dentro de esta Diócesis y le sean expresamente comunicados al Ordinario del lugar, en orden a su aprobación.

Capítulo Tercero

De los Símbolos

Regla 3ª.-

El emblema de esta Hermandad y Cofradía consta de las siguientes figuras: Dos óvalos inclinados, unidos por su parte inferior y rematado por la tradicional Cruz de la Orden de Caballeros de Santiago en su color histórico. En el óvalo de la izquierda se define la Corona de Espinas, representativa de la Pasión y Realeza de Cristo, en su interior los Tres Clavos y bajo ella el nombre INRI, iniciales de "Jesús Nazarenus Rex Iudeirum". En el de la derecha se recoge el Águila, atributo de San Juan Evangelista, símbolo de fuerza, de poder y de altura, el cual sostiene entre sus garras el Ave María. Todo ello orlado por dos palmas como símbolo del triunfo de Cristo sobre la muerte.

Regla 4ª.-

La Hermandad y Cofradía será representada corporativamente por un estandarte, consistente en una bandera recogida alrededor de un asta rematada por el emblema, el cual lleva bordado también este.

Capítulo Cuarto

Del Hábito Penitencial

Regla 5ª.-

Los hermanos penitentes que participen en la Estación de Penitencia de esta Cofradía, deberá usar y vestir correctamente el hábito nazareno de la Hermandad y Cofradía, que se encuentra configurado por túnica de color rojo sangre, cubre rostro y capa negra, con cingulo de color negro, escudo de la Orden de los Caballeros de Santiago en color rojo sobre fondo negro, **guantes negros y** zapatos y calcetines negros.

Titulo Segundo

De Los Fines De La Hermandad Y Cofradía

Capítulo Quinto

Del Culto

Regla 6ª.-

La Hermandad y Cofradía de Penitencia tiene en este sentido como fines primordiales el dar culto público a Dios nuestro Señor, especialmente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; y al estar instituida en Cofradía de Penitencia, promover también el culto a Nuestro Salvador Jesucristo en el Misterio de su Pasión, y a su Santísima Madre la Bienaventurada Virgen María. Venerando y honrando en particular las imágenes del Santísimo Cristo de las Penas, Nuestra Señora y Madre de los Desamparados y María Santísima de la Concepción. Asimismo, honrará a los Santos Apóstoles Juan y Santiago. Juan como ejemplo de su cercanía a Cristo. Santiago como titular de nuestra Parroquia.

Regla 7ª.-

Durante la Santa Cuaresma, la Hermandad y Cofradía celebrará solemnes cultos en honor del Santísimo Cristo de las Penas, como medio auténtico de meditación y profundización en los Misterios de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, para lo que celebrará solemne Quinario, culminando con la Función Principal de Instituto, que tendrá lugar, siempre que sea posible, el segundo domingo de la Santa Cuaresma. En la Eucaristía la Cofradía formulará pública protesta de Fe.

Regla 8ª.-

Los Cofrades de la Hermandad y Cofradía, darán público testimonio de su Fe, haciendo penitencia, saliendo piadosamente en procesión en la tarde-noche del Domingo de Ramos, con las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de las Penas, Nuestra Señora y Madre de los Desamparados, San Juan Evangelista y María Santísima de la Concepción, **haciendo estación de penitencia a la santa iglesia catedral salvo que, no fuera posible, por causas de fuerza mayor.**

Durante el recorrido procesional los hermanos observarán la compostura y recogimiento que corresponde a este acto y se esforzarán en reflexionar sobre el amor de Cristo a los hombres manifestado de una forma especial en estas celebraciones.

Regla 9ª.-

Antes de salir para hacer penitencia, los cofrades asistirán en la Parroquia a una Eucaristía. La participación de los Cofrades, así como el orden, organización y demás disposiciones relativas a la Estación de Penitencia, se cumplirán según se establece en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de que se dotará la Cofradía.

Regla 10ª.-

La Hermandad y Cofradía, como comunidad cristiana perteneciente a la Diócesis de Córdoba e integrada en la Parroquia, fomentará entre sus hermanos la participación en cuantos actos se organicen por aquéllas; principalmente, participando corporativamente en la misa dominical con el conjunto de los feligreses, al ser el Sacramento de la Eucaristía el centro de toda la liturgia de la Iglesia.

Así mismo, se invitará a los cofrades a participar en los Santos Oficios de Semana Santa que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los Misterios Pascuales.

Regla 11ª.-

Durante la Santa Cuaresma, la venerada imagen del Santísimo Cristo de las Penas será expuesta en devoto Besapiés.

Así mismo, un viernes de igual período litúrgico se celebrará Vía Crucis, portando la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de las Penas por las calles de nuestra feligresía.

Regla 12ª.-

Celebrará anualmente la Hermandad, un Triduo en honor de Nuestra Señora y Madre de los Desamparados, culminando el último día del Triduo con una solemne función religiosa, exponiéndose ese mismo día a la veneración de los fieles, en devoto Besamanos, la imagen de Nuestra Señora y

Madre. Esta solemne función se celebrará el domingo más próximo al día 8 de Mayo, festividad de la Virgen de los Desamparados.

Regla 13ª.-

La Hermandad y Cofradía celebrará coincidiendo con la festividad litúrgica de la Inmaculada Concepción, un Triduo en Honor de María Santísima de la Concepción, que culminará el mismo día de la Inmaculada Concepción con una solemne función religiosa, **exponiéndose ese mismo día a la veneración de los fieles, en devoto Besamanos**. En la citada Función, los hermanos de la Cofradía renovarán el juramento en la defensa del dogma concepcionista.

Regla 14ª.-

En la festividad de San Juan Evangelista, se celebrará una Eucaristía en honor del Apóstol participando activamente en la misma los más jóvenes de la Hermandad y Cofradía, bajo cuya especial protección se encuentra el grupo joven de la misma.

Regla 15ª.-

La Hermandad y Cofradía, fiel a su espíritu de participación y colaboración con todos los actos de la Parroquia, colaborará estrechamente en los Cultos en honor del Apóstol Santiago.

Regla 16ª.-

Anualmente con ocasión de la conmemoración de los Fieles Difuntos, se celebrará una solemne Eucaristía en sufragio por las almas de todos los hermanos y cofrades difuntos.

En fecha cercana al fallecimiento de un hermano, miembro de la Hermandad y Cofradía, se celebrará asimismo una misa por el eterno descanso de su alma, con asistencia corporativa de la Hermandad.

Los hermanos procurarán comunicar dicho fallecimiento al Diputado Mayor de Cultos y Ceremonias, para que la Hermandad ofrezca el expresado sufragio.

Regla 17ª.-

La Junta de Gobierno organizará especialmente en el tiempo litúrgico de Adviento y Cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.

Capítulo Sexto**De Formación, Evangelización y Atención Espiritual****Regla 18ª.-**

La Hermandad y Cofradía, debe colaborar en la tarea de evangelizar y santificar a los hombres, formándose cristianamente, de suerte que los hermanos puedan imbuir de espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes, con obras de piedad y apostolado, fomentando lazos fraternales entre sus miembros y atendiendo en todo momento a la profundización del conocimiento de la Palabra de Dios con el estudio de las Sagradas Escrituras, así como frecuentar los Sacramentos, y cuanto por medio de la palabra y del testimonio de vida del hombre, contribuya a este mismo fin. Asimismo dada esta preparación colaborará en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de su estructura.

El Cabildo de Oficiales alentará y organizará por tanto toda clase de actos que contribuyan a tal fin, como ejercicios espirituales, conferencias, retiros, convivencias, grupos de catecumenado y otros.

Regla 19ª.-

Al tener los seglares una participación activa en la vida y acción de la Iglesia y ofreciendo la Parroquia un modelo clarísimo de apostolado comunitario, la Hermandad participará en la labor de la misma, con sentido fraternal y de compromiso cristiano, a través de los fines y medios que esta Hermandad y Cofradía postula y prestando especial interés a las personas que habitan en nuestro barrio y a las necesidades pastorales de la parroquia.

Regla 20ª.-

Los hermanos colaborarán decisivamente con el Consiliario para la atención espiritual de los miembros de la Hermandad, y especialmente de

aquellos que en cualquier momento soliciten auxilio espiritual, o bien se encuentren necesitados de atención.

Capítulo Séptimo

De Caridad y Promoción Social

Regla 21ª.-

La Hermandad y Cofradía, como medio que todos los hermanos se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes, fomentará entre sus miembros vínculos de auténtica caridad y solidaridad cristiana, impulsándoles a la mutua y generosa asistencia en sus necesidades, potenciando las obras caritativas y asistenciales necesarias, y haciendo llegar sus beneficios a los hermanos y cualesquiera personas necesitadas.

La Cofradía promoverá visitas a Centros de Asistencia Social (Hospitales, Asilos, etc.) y domicilios particulares de acuerdo con las indicaciones del Párroco, colaborando de forma activa con entidades benéficas, en particular con Caritas Parroquial.

Regla 22ª.-

La Hermandad y Cofradía destinará anualmente una cantidad mínima del 10% de la cuota de los hermanos a fines caritativos y asistenciales. El Diputado de Caridad y Labor Social, elevará anualmente al Cabildo de Oficiales, una propuesta para la concreta y efectiva aplicación de esta cantidad. En cualquier momento, el Diputado de Caridad y Labor Social podrá solicitar del Tesorero la cantidad conveniente para resolver necesidades urgentes, dando posterior cuenta al Cabildo de Oficiales.

Si la totalidad de la asignación mínima presupuestada no fuera aplicada a los citados fines, la misma pasará a constituir remanente o fondo para su concreta aplicación en ejercicios futuros.

Regla 23ª.-

Son igualmente fines de esta Hermandad y Cofradía, la promoción social y cultural de los hermanos. Se impulsarán y organizarán actos, veladas y actividades similares que fomenten el afecto y unidad de todos los hermanos, dentro de una auténtica moral cristiana y supongan una aportación a dicha

promoción social de los hermanos y consecuentemente a la cultura en su más amplio sentido.

Título Tercero

De Los Miembros De La Hermandad y Cofradía

Capítulo Octavo

De Las Cualidades y Condiciones Para Su Admisión e Ingreso

Regla 24ª.-

Podrán ser miembros de la Hermandad y Cofradía aquellas personas que reúnan las siguientes cualidades:

1ª.- **Que los solicitantes** profesen la Religión Católica, Apostólica y Romana, formando parte de la iglesia y **habiendo recibido el sacramento del bautismo** observando las directrices que marque la Iglesia para el cumplimiento de los deberes cristianos, así como reunir las condiciones exigidas para ello por el Derecho Canónico, Común y Particular.

2ª.- Desear su ingreso, buscando en la Hermandad y Cofradía un camino de vida y perfeccionamiento cristiano, asumiendo libre y responsablemente el compromiso y obligación de acatar y cumplir fielmente las presente Reglas, aceptando, sin reservas, el espíritu y fines de la Hermandad.

3ª.- Mantener, como exigencia de su Fe, una distancia crítica respecto a cualquier ideología o mediación socio-política, cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

Regla 25.- (Se elimina la regla 25 de anteriores estatutos)

El que siendo mayor de edad, deseara solicitar su ingreso en la Hermandad y Cofradía se dirigirá al Secretario quién le pondrá en conocimiento de estas Reglas, debiendo manifestar el nuevo hermano, que se halla dispuesto a su cumplimiento.

Conocidas las presentes Reglas y dispuesto a cumplirlas, se deberá cumplimentar y firmar el impreso de solicitud, haciendo constar sus datos personales, **debiéndose presentar al Secretario junto con la misma, nota de bautismo y aval de dos hermanos con plenos derechos** comprometiéndose especialmente, a cumplir los fines, compromiso que vendrá expresado necesariamente en dicho impreso de solicitud, el cual entregará al Secretario.

El Secretario, en el inmediato Cabildo de Oficiales, propondrá el alta de hermanos para su aprobación o denegación. **Se deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo del cabildo de oficiales. Para el caso de no ser afirmativa la admisión que se solicita, se deberá expresar las causas que lo impiden y así notificarsele al solicitante por escrito.**

Si referida solicitud de hermano fuese aprobada, el Secretario asentará el nombre del nuevo hermano en el Libro-Registro de hermanos, asignándole el número que proceda. Desde ese momento, el nuevo hermano quedará admitido y disfrutará de sus derechos y obligaciones en los términos contemplados en las presentes Reglas.

Regla 26.-

El que siendo menor de edad, deseara solicitar su ingreso en la Hermandad y Cofradía, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Si fuera mayor de catorce años, se ajustará a lo dispuesto en la regla anterior.
- b) Si fuera menor de catorce años, podrá ser admitido desde su Bautismo si lo solicita en su nombre sus padres o tutores u otros hermanos Cumpliendo los mismos requisitos anteriores.

Se elimina la parte referente a hermanos adscritos y de pleno derecho.

Capítulo Noveno

De los Derechos y Obligaciones

Regla 27.-

Todo miembro de esta Hermandad y Cofradía tiene derecho a los beneficios espirituales que tal condición pueda tener concedidos, asistir a sus

cultos ostentando su medalla y en caso de participar en la Estación de Penitencia, a vestir el hábito penitencial, así como que a su fallecimiento se dirijan súplicas al Altísimo en sufragio por su alma.

Corresponde además a los hermanos de la Cofradía, los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Aceptar lo dispuesto en las presentes Reglas y decisiones válidas de los Cabildos Generales y del Cabildo de Oficiales.
- 2.- Participar de forma activa, en todas cuantas actividades realice la Hermandad en orden a la consecución de los fines estatutarios de la misma.
- 3.- A participar con su voto en los Cabildos Generales, a ser elegido hermano mayor o miembro del cabildo de oficiales siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad civil y después de un año como hermano de la Cofradía.
- 4.- A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con la cuota que fije el Cabildo General.

Se elimina la parte referente a hermanos adscritos y de pleno derecho.

Regla 28.-

Los hermanos que incumplieren repetidamente las obligaciones propias de su condición según determinan las presentes Reglas, serán advertidos por escrito por el Cabildo de Oficiales, el cual le oirá, si permanecen en su actitud de disconformidad, el Cabildo de Oficiales procederá a la apertura de un expediente sancionador que se regulara por lo determinado en el régimen interno y, remitirá al Cabildo General un informe. En el Cabildo General el hermano podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente en su descargo, pero no participará en la votación sobre su situación.

Se elimina la parte referente a hermanos adscritos y de pleno derecho.

Regla 29.-

Podrán ser hermanos de honor y hermanos mayores honorarios, aquellas personas o instituciones que el Cabildo General acuerde, y cuya

distinción deberá recaer en quienes por su especial devoción a nuestros titulares, se hayan hecho acreedores de la misma. Similar acuerdo se requerirá para la imposición de la insignia de oro de la hermandad. Antes de proceder a éstas distinciones, se deberá consultar previamente a las autoridades diocesanas.

Capítulo Décimo

De Las Bajas

Regla 30.-

Los miembros de la Hermandad y Cofradía causarán baja en la misma por fallecimiento, por libre decisión y por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; después de haber sido amonestado inútilmente. Su disconformidad se elevara al acuerdo del cabildo general por acuerdo del Cabildo General cuando realicen actos o tomen actitudes que vayan manifestándose en contra del espíritu de estas Reglas, **por impago injustificado de las cuotas durante dos años**. Cualquier baja que no sea por libre decisión del hermano deberá ser ratificada por el Cabildo General **en los términos que establece el Estatuto Marco y normativa complementaria**.

Los hermanos que por su situación económica, siendo ésta justificada, no puedan afrontar las obligaciones de las cuotas, podrán ser dispensados del pago de las mismas por el Cabildo de Oficiales, con la más absoluta reserva y sin ninguna restricción en los derechos que le correspondiesen estatutariamente.

Titulo Cuarto

De los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía

Capítulo Undécimo

Del Cabildo General

Regla 31.-

El Cabildo General de la Hermandad y Cofradía constituye el supremo órgano de Gobierno de aquella, aunque sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica competente y a estas Reglas, estando integrado por todos

los hermanos miembros de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con lo establecido en la Regla 27. **Referido cabildo podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.**

Regla 32.-

El Cabildo General de Hermanos, presidido por el Hermano Mayor, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y Cofradía, así como el programa de actuación e iniciativas para el siguiente curso.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c) Elegir al Hermano Mayor y conocer los miembros del Cabildo de Oficiales designados por el mismo Hermano Mayor. Este y los demás miembros del Cabildo de Oficiales deberán ser confirmados por el Obispo Diocesano; hasta ese momento, tanto el Hermano Mayor, como los demás miembros del Cabildo de Oficiales, no podrán iniciar sus funciones.
- d) Acordar el cambio de sede canónica y domicilio de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con la Regla 2ª.
- e) Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los hermanos miembros de la Hermandad y Cofradía.

- f) Interpretar auténticamente las disposiciones de las Reglas de la Hermandad con la aprobación de la Autoridad Diocesana competente.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad y Cofradía quiera darse.
- h) Realizar las modificaciones de las Reglas y acordar la extinción de la Hermandad y Cofradía, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.
- i) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad y Cofradía, siempre que no vulnere lo dispuesto en las presentes Reglas.
- j) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico, común y particular.
- k) Las demás competencias que puedan otorgarles las presentes Reglas.

Regla 33.-

Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad y cofradía, e incluso a los no asistentes o disconformes.

Regla 34.-

El Cabildo General, sea ordinario o extraordinario, se convocará haciendo saber a los hermanos su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día. La convocatoria se hará con una antelación de quince días, al menos, a la fecha de su celebración, salvo el de Elecciones a Hermano Mayor que se ajustará a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Regla 35.-

La convocatoria para la celebración de Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios se realizará por disposición del Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, a tenor de lo establecido en la Regla precedente, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá individualmente a todos los hermanos que tienen derecho a participar en el cabildo General, a sus respectivos domicilios o a direcciones electrónicas que el hermano voluntariamente haya comunicado a la hermandad.

Regla 36.-

No podrá constituirse el Cabildo General en primera citación, si no concurre la mayoría absoluta de hermanos, como mínimo. En segunda citación, su fuese necesaria, se celebrara con los presentes. Ocupará la mesa, el Hermano Mayor, que ejercerá la presidencia efectiva, asistido por el Secretario y el Tesorero. En el supuesto de ausencia de alguno de ellos y de aquellos que hayan de sustituirles conforme a las presentes Reglas, ocuparán la misma los miembros de la Junta de Oficiales, delegados previamente por el Hermano Mayor.

Regla 37.-

El Cabildo General se iniciará con el rezo de oraciones a Nuestros Titulares y a continuación se tratará los sucesivos puntos incluidos en el Orden del día. El capítulo de ruegos y preguntas se limitará a lo que su denominación establece y en él no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de trámite o protocolarias.

El Hermano Mayor concederá la palabra a quién la pida y la retirará a quién se manifieste de forma no adecuada, o emita opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad y cofradía.

Regla 38.-

También podrá celebrarse cabildo general extraordinario a petición del 25% de hermanos con derecho a voto, decidiendo la solicitud de convocatoria e indicando con precisión el asunto a tratar en el orden del día. La citada solicitud deberá ir avalada con la rustica y el número de D.N.I. de los hermanos con derecho a voto.

Asimismo para la validez de la constitución del cabildo extraordinario a petición de los hermanos se requiere la asistencia personal de al menos del 80% de los hermanos que suscribieron la solicitud de la convocatoria.

Celebrado el cabildo extraordinario por el asunto en concreto, no se podrá convocar al menos por esta vía durante el mandato del hermano mayor que convoco el citado cabildo.

Regla 39.-

La Hermandad y Cofradía celebrará una vez al año, preferentemente en el mes de Enero Cabildo General Ordinario, al que asistirán todos los hermanos y será presidido por el Hermano Mayor acompañado por el Reverendo Padre Consiliario, si no es designada otra persona por el Ordinario del lugar.

En dicho Cabildo General conocerán los hermanos la memoria informativa de las actividades desarrolladas durante el curso que termina, redactadas por el Secretario, teniendo en cuenta todos sus fines, así como las cuentas del año natural del ejercicio, según el presupuesto acordado en el anterior Cabildo General Ordinario, y que presentará el Tesorero, habiendo sido previamente aprobadas por el Cabildo de Oficiales. Estas cuentas, así como sus correspondientes comprobantes y documentos, podrán ser examinadas por cualquier hermano en la sede de la Cofradía.

También se darán a conocer los programas de actividades a seguir y proyectos a realizar durante el ejercicio iniciado, así como el presupuesto ordinario para dicho ejercicio.

Se darán a conocer las iniciativas presentadas por escrito al Cabildo de oficiales, con al menos 30 días de antelación y, en caso de aceptación, se hubiesen incluido en el orden del día.

Regla 40.-

Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad y Cofradía, el Hermano Mayor, el Cabildo de Oficiales, o en su defecto lo mencionado en la regla 38.

Regla 41.-

Tendrán derecho al voto todos los hermanos a tenor de lo dispuesto en la Regla 27ª apartado 3º.

La votaciones se harán normalmente por sistema de voto público, salvo en caso de Elecciones, cuando afecte a personas a requerimiento de alguno de los hermanos presentes con derecho a voto y en los casos especificados en estas reglas las cuales se efectuarán mediante el sistema de voto en papeleta secreta. En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema los hermanos no presentes en el momento de la votación.

Regla 42.-

El cabildo General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta en primera votación, en caso de no conseguirse, se efectuará una segunda votación donde se requerirá una mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, salvo que desee abrir un nuevo período de debate para someter la cuestión a nueva votación.

No obstante, se precisará la mayoría de los dos tercios de votos válidos para aprobar la modificación de Reglas y para la extinción de la Hermandad y Cofradía. Toda cuestión de análoga trascendencia a juicio del Cabildo de Oficiales o del Cabildo General a propuesta previa de un hermano, siendo ésta aprobada por mayoría absoluta podrá ser sometida a esta mayoría especial

Las cuentas aprobadas serán presentadas al órgano diocesano con el visto bueno del consiliario.

Capítulo Duodécimo**Del Cabildo de Oficiales****Regla 43.-**

El Cabildo o Junta de Oficiales es el órgano ejecutivo de la Hermandad y cofradía y se regirá el mismo de acuerdo con las directrices emanadas del Cabildo General. Está presidido por el Hermano Mayor.

Regla 44.-

La Junta de Oficiales estará integrada por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor 1º, Teniente de Hermano Mayor 2º, Secretario, Archivero, Tesorero, Contador o Vicetesorero, Contador 2º, Mayordomo, Mayordomo 2º, Diputado mayor de Gobierno e Insignias, Diputado Segundo Mayor de Gobierno e Insignias, Diputado de Cultos y Ceremonias, Diputado de Caridad y Labor Social, Diputado de Evangelización y Formación Religiosa, Prioste, Prioste 2º.

Podrán ser miembros de la Junta de Oficiales aquellas personas que reúnan las siguientes cualidades:

- a) Ser miembro de la Hermandad, del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas. Así como no desempeñar autoridad política o ejecutiva, nacional, autonómica, provincial o local.

Regla 45.-

El Hermano Mayor designará libremente a los miembros de la Junta de Oficiales, y, en su caso, a los que tuvieran que cubrir las vacantes, los cuales habrán de ser presentados a los hermanos en Cabildo General, no pudiendo ser reelegidos en los mismos puestos más de una vez consecutiva.

No podrá pertenecer a la Junta de Oficiales ningún miembro de la Hermandad y cofradía que pertenezca a una Junta de Oficiales de otra Hermandad y Cofradía de penitencia.

Regla 46.-

Las competencias del Cabildo o Junta de Oficiales, son especialmente las siguientes:

- a) Administrar los bienes de la Hermandad, de acuerdo a lo establecido en el Derecho Canónico, común y particular.
- b) Ejecutar los acuerdos validos de los Cabildos Generales que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- c) Preparar la memoria y el plan anual de actividades a través del Secretario.
- d) Preparar el orden del día de los Cabildos Generales.
- e) Admitir los nuevos hermanos que ingresen en la Hermandad y Cofradía.
- f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados procuradores de los tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

- g) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes de la Hermandad y cofradía, que actualizados, le entregue el Cabildo de Oficiales precedente.
- h) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

(Se elimina la nomenclatura de hermanos adscritos)

Regla 47.-

El Cabildo de Oficiales celebrará al menos diez reuniones anuales pudiendo reunirse, además, siempre que sea convocado por el Hermano Mayor, o lo solicite un tercio de los miembros del mismo.

El Cabildo de Oficiales quedará constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda convocatoria, se celebrará siempre que haya al menos un tercio de los integrantes del mismo.

Regla 48.-

Para tomar acuerdo en el Cabildo de Oficiales se requerirá en el primer escrutinio mayoría absoluta, siendo suficiente la mayoría relativa en el segundo.

Regla 49.-

El Hermano Mayor llevará el gobierno de la Hermandad y Cofradía, asistido por la Junta de Oficiales, y ostentará la representación legal de la misma, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir los Cabildos Generales y las reuniones del Cabildo o Junta de Oficiales.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de dichos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad, en caso de empate.

- e) Comunicar al Ordinario del lugar, los miembros de la Junta de Oficiales, para su confirmación; así como el estado anual de cuentas a tenor de lo dispuesto en las presentes Reglas, el cambio de domicilio social, la modificación de Reglas y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- f) En caso de extrema urgencia o necesidad, el Hermano Mayor podrá adoptar la decisión que crea conveniente, con referencia a las competencias propias del Cabildo de Oficiales, comunicándola a este a la mayor brevedad posible.

Regla 50.-

El Teniente de Hermano Mayor Primero asistirá al Hermano Mayor, en el desempeño de sus funciones y le sustituirá cuando éste no pueda actuar.

Regla 51.-

El Teniente de Hermano Mayor Segundo, asistirá también al Hermano Mayor, desempeñando cuantas funciones le sean asignadas por el mismo. En caso que el Teniente de Hermano Mayor primero asuma las funciones propias del Hermano Mayor, asistirá igualmente a este, durante su mandato en funciones.

Regla 52.-

El Secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también del Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de los Cabildos.
- b) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados, los cumplimente.
- c) Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, llevar el libro de actas, las cuales suscribirá con el visto bueno del Hermano Mayor.
- d) Llevar el Libro-Registro de altas y bajas de los hermanos miembros.
- e) Certificar documentos de la Hermandad, así como despachar la correspondencia, y custodiar el sello de la Hermandad.

- f) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Hermandad y Cofradía, de los cuales existirá una copia autenticada en la Parroquia, sede canónica de la Hermandad y Cofradía.
- g) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente al Cabildo General.
- h) Coordinar la labor administrativa de la Hermandad y Cofradía.

Regla 53.-

El Archivero tendrá como principal función la de mantener el archivo de la Hermandad y Cofradía y colaborará con el Secretario en todas sus funciones, sustituyéndolo cuando éste no pueda actuar.

Los bienes muebles, enseres y libros de las Hermandades y Cofradías deberán ser custodiados en el domicilio social de las mismas. En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia o Iglesia no parroquial en el que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizarán en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del Párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad o Cofradía, salvo por licencia concedida por escrito por el Consiliario. En este caso, debe constar por escrito, en documento que será custodiado en el Archivo de la Cofradía y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

Regla 54.-

El Tesorero de la Hermandad y Cofradía tiene las siguientes funciones:

- a) Administración de los ingresos y gastos que se produzcan.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anual de la Hermandad y Cofradía.
- c) Recabar de los hermanos, las cuotas fijadas según las Reglas, así como organizar su cobro, expidiendo los recibos necesarios.

- d) Participar en la apertura de todas y cada una de las cuentas que fuesen necesarias a la Hermandad, siendo su firma, una de las que validen cualquier operación económica que realice la Hermandad y Cofradía.
- e) Rendir cuentas a la Junta de Oficiales cada vez que lo estime conveniente el Hermano Mayor y se incluya en el orden del día, o lo soliciten un tercio de los miembros del cabildo de Oficiales.
- f) Tendrá a disposición de todos los hermanos que lo deseen todas las entradas y salidas de Caja durante el mes posterior y anterior al Cabildo General

Regla 55.-

El Contador o Vicetesorero sustituirá al Tesorero cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en todas sus funciones.

Regla 56.-

El Contador 2º sustituirá al Contador cuando éste no pueda actuar y colaborará con el Tesorero en todas sus funciones.

Regla 57.-

El Mayordomo será el depositario de todos los enseres de la Hermandad y Cofradía, cuidando de su perfecto estado de conservación. Al tomar posesión de su cargo recibirá un inventario, al que irá agregando los de nueva adquisición y del que deducirá los que se justifique que inutilizan, poniéndose en conocimiento del Cabildo General.

Regla 58.-

El Mayordomo Segundo sustituirá al Mayordomo cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en todas sus funciones.

Regla 59.-

El Diputado Mayor de Gobierno e Insignias tienen las siguientes funciones:

- a) Organizar la estación de penitencia de Semana Santa y cuantas procesiones celebre la Hermandad y Cofradía, proponiendo al Cabildo de Oficiales el nombramiento del Presidente, Fiscales y Diputados de Tramo, así como el orden y distribución de insignias y atributos, en dicho cortejo, el cual decidirá sobre la aprobación de dicha propuesta.

- b) Dar las oportunas instrucciones para que se cumpla el horario establecido y se realice la estación de penitencia y cualquier procesión que se celebre, con el orden, silencio y devoción debidos.
- c) Ostentar la plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo procesional, la cual le será concedida por el Hermano Mayor, previamente a la salida, realizando las gestiones necesarias para solucionar los problemas que puedan suscitarse durante su itinerario.
- d) Expedir la papeleta de sitio, a cuantos hermanos participen en la Estación de Penitencia, así como distribuir los hábitos penitenciales que inexcusablemente deben vestir los hermanos integrantes del cuerpo de nazarenos penitentes.

Regla 60.-

El Diputado Segundo de Gobierno e Insignias colaborarán con el Diputado Mayor de Gobierno e Insignias y le sustituirá cuando éste no pueda actuar.

Regla 61.-

El Diputado Mayor de Cultos y Ceremonias tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar los cultos que celebre la Hermandad y Cofradía, que promoverá en estrecho contacto con el Consiliario y Párroco.
- b) La preparación de los actos litúrgicos, designando, en colaboración con el consiliario, los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrarlos.

Regla 62.-

El Diputado de Evangelización y Formación Religiosa tiene las siguientes funciones:

- a) Organizará cualquier actividad formativa o apostólica.
- b) Colaborará con el Consiliario y Párroco para la consecución de una auténtica formación espiritual y una constante evangelización y atención espiritual de los hermanos.
- c) Tendrá a su cargo la evangelización de los nuevos hermanos.

- d) Especial dedicación al grupo joven de la Hermandad y Cofradía.

Regla 63.-

El Diputado de Caridad y Labor Social tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Promover y coordinar toda la labor asistencial y caritativa que la Hermandad y Cofradía pueda emprender.
- b) Distribuir y utilizar los fondos destinados a obras asistenciales conforme a lo establecido en estas Reglas y a las disposiciones que pudieran emanar del Cabildo de Oficiales.

Regla 64.-

El Prioste tiene las siguientes funciones:

- a) Disponer todo lo necesario para la celebración de los Cultos en honor de Nuestros Sagrados Titulares, determinando todo lo relativo al montaje y exorno.
- b) Dirigirá el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de las imágenes se realice con el máximo respeto y cuidado y, previamente a la salida de la procesión, acondicionará el altar de insignias de la Cofradía.
- c) Cuidar la conservación, limpieza y exorno de las capillas, altar e Imágenes.
- d) Elevar al Cabildo de Oficiales su intención para los montajes y exornos, el cual decidirá sobre la aprobación de dicha propuesta.

Regla 65.-

El Prioste Segundo colaborará con el Prioste en todas sus funciones, sustituyéndole cuando éste no pueda actuar.

Regla 66.-

El Hermano Mayor podrá designar, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, a determinados miembros de la Hermandad, para que se realicen funciones que no tengan carácter ejecutivo ni de gobierno, los cuales en ningún

caso formaran parte como tales cargos, de órganos ninguno de gobierno, contando con iguales derechos y obligaciones que el resto de los hermanos de la Cofradía.

Título Quinto

Del Consiliario

Capítulo Decimocuarto

Del Consiliario

Regla 67.-

El Consiliario de la Hermandad y Cofradía será el Párroco de la Iglesia del Apóstol Santiago, de Córdoba, salvo que el obispo determine otra cosa.

Regla 68.-

El Consiliario podrá ser removido por el ordinario del lugar a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Regla 69.-

Las funciones del Consiliario son generalmente las siguientes:

- a) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad y Cofradía, así como contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidad eclesial.
- b) Fomentar la participación de la Hermandad y Cofradía en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
- c) Asistir a los Cabildos Generales y a las reuniones de la Junta de Oficiales, con voz pero sin voto para lo cual deberá ser citado previamente. Tendrá derecho a veto en lo que se refiere a la Fe y buenas costumbres.
- d) Desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

Título Sexto

Del Cabildo De Elecciones a Hermano Mayor

Capítulo Decimoquinto

Del Cabildo De Elecciones a Hermano Mayor

Regla 70.-

Cada cuatro años, normalmente, se celebrará Cabildo General **extraordinario** de Elecciones, en el cual se elegirá al que va a ser Hermano Mayor, no pudiéndose tratar en ese Cabildo otro tema que el señalado.

Este Cabildo deberá convocarse ineludiblemente **con dos meses de antelación**, quedando constituido de acuerdo con los preceptos que a tal efecto se especifican en las presentes Reglas.

Regla 71.-

Podrán presentarse a estas elecciones todos los hermanos que lo deseen, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- 1º. Reunir las cualidades exigidas por la Regla 44º para ser miembro del Cabildo o Junta de Oficiales.
- 2º. Estar en posesión de la mayoría de edad.
- 3º. Tener una antigüedad en la Hermandad y Cofradía desde la última alta, de **al menos dos años como hermano de la Cofradía**.
- 4º. **La candidatura presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:**
 - a) **Relación de los hermanos que integraran su junta de oficiales con el visto bueno del Consiliario.**
 - b) **Declaración jurada de su situación familiar, en el supuesto de haber contraído matrimonio certificado del mismo.**
 - c) **declaración jurada de todos los miembros de la junta de oficiales de su situación familiar.**

d) se avalara la candidatura por un cinco por ciento de los hermanos con derecho a voto constando su firma y su DNI.

e) Haber recibido el sacramento de la Confirmación o prepararse en tiempo prudencial.

Regla 72.-

La organización y control de las Elecciones la llevará una Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: el secretario de la Hermandad y Cofradía, como Presidente; un miembro de la Junta de Oficiales, como Secretario; y un miembro de la Hermandad y Cofradía que no pertenezca al Cabildo de Oficiales, como vocal. Este último componente será designado por el Cabildo de Oficiales. No podrá ser miembro de la Junta Electoral ningún familiar de hasta segundo grado de línea directa con algún candidato.

Regla 73.-

En la convocatoria de Cabildo General de Elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la Elección de Hermano Mayor.

- 1º. El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral, se extenderá desde el día de la convocatoria del Cabildo hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección.
- 2º. El plazo de aceptación de candidaturas por la Junta Electorales queda comprendido entre el día trigésimo y treinta vigésimo séptimo anteriores al fijado para la Elección.
- 3º. Si la junta rechazara una candidatura, lo comunicara por escrito entregando en mano al hermano candidato dando fe el secretario de la junta electoral de la entrega o de la imposibilidad de hacerlo, disponiendo el candidato de cuatro días para reclamar.

Tras recibir escrito de la interposición del recurso por la candidatura rechazada, la junta electoral dispondrá de los tres días siguientes para su resolución motivada, dando publicidad de la misma mediante su exposición en el tablón de anuncios de la hermandad y cofradía y comunicándolo por escrito los mismos términos del apartado anterior.

- 4º. Publicados los candidatos admitidos por la Junta y publicados en el tablón de anuncios de la hermandad y cofradía se abrirá un período comprendido entre el día vigésimo sexto y vigésimo tercero anterior para la fecha del cabildo. y para que cualquier hermano pueda impugnar las candidaturas.
- 5º. La Junta Electoral dispone del día vigésimo segundo para resolver sobre posibles reclamaciones presentadas. El día vigésimo antes de la Elección deberán proclamarse la candidatura admitidas definitivamente.
- 6º. La junta electoral en la comunicación sobre las candidaturas aceptadas, expondrán en el tablón de anuncios de la hermandad y cofradía quedando expuesto el censo electoral donde se incluye todos los hermanos con derecho a voto con indicación de los días que se pueden ser examinados.

Los hermanos disponen de diez días para presentar alguna reclamación al censo. La junta electoral resolverá los mismos en el plazo de cinco días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismos términos que en el apartado anterior.

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral Comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Regla 74.-

Obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato que consiga mayoría absoluta en primera votación. En segunda votación, aquél que alcance mayor número de votos. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Hermano Mayor aquel que tenga mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad y Cofradía. De haber coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Hermandad Mayor el candidato de mayor edad.

Regla 75.-

En el supuesto que a la elección concorra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en el Cabildo. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que solo será necesaria la mayoría simple.

Regla 76.-

Tendrán derecho a voto todos los hermanos de conformidad con lo dispuesto de la regla 27. En el Cabildo de Elecciones, el voto será siempre mediante el sistema de papeleta secreta.

Si los candidatos así lo solicitasen, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la Elección en el Cabildo, un turno de exposiciones sobre sus intenciones y proyectos por parte de los candidatos.

Ningún candidato podrá ser miembro integrante de la Junta Electoral, **ni ser familiar de hasta segundo grado de línea directa con algún candidato.**

El candidato podrá nombrar un representante ante la junta electoral para fiscalizar el desarrollo del cabildo general de elección a hermano mayor, las votaciones y el recuento de los votos emitidos.

El escrutinio se realizara de forma reservada en la presencia de toda la junta electoral el consiliario y si lo hubiese designados los representantes de los candidatos.

Regla 77.-

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo un período de más de ocho años consecutivos.

Regla 78.-

En caso de no existir candidato alguno a la Elección, o no resultar elegido ninguno, continuará provisionalmente la misma Junta de Oficiales, hasta que en nuevas Elecciones, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de sesenta días, se elija al Hermano Mayor.

Regla 79.-

La Elección de Hermano Mayor surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Oficiales.

Cesado el Cabildo de Oficiales y constituido el nuevo, se levantará y firmará por las dos partes un Acta de cesión de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad y Cofradía.

Título Séptimo**De Las Facultades De La Autoridad Eclesiástica****Capítulo Decimosexto****Regla 80.-**

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1º. El derecho a visitar y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad y Cofradía.

- 2º. El nombramiento de Consiliario de la Hermandad y Cofradía y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

- 3º. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que deberá quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

- 4º. La confirmación en su cargo del Hermano Mayor, así como de los demás miembros del Cabildo de Oficiales.

- 5º. La aprobación de las modificaciones de las reglas de la Hermandad y Cofradía y su interpretación.

- 6º. La disolución de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo con el Derecho.

7º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente.

8º. Las obras facultades que en derecho canónico vigente le atribuya.

Título Octavo

Del Patrimonio, Recursos y Administración De Los Bienes

Capítulo Decimoséptimo

Regla 81.-

La Hermandad y Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos, el derecho Canónico vigente, **el Estatuto Marco Diocesano y la normativa complementaria al mismo.**

El patrimonio de la Hermandad está integrado por todos sus bienes y derechos. Constará en el libro de Inventario.

Podrá adquirir la Hermandad, bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualesquiera otros

derechos sobre bienes que por título legítimo le sobrevengan y sean aceptados por el Cabildo de Oficiales atendiendo.

TITULO NOVENO

Régimen administrativo y económico.

Capítulo dieciocho

De las cuentas anuales y administración de bienes

Regla 82.-

Todas las Hermandades y Cofradías se registrarán en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico "De los bienes temporales de la Iglesia (cánones 1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis y las disposiciones de sus Estatutos.

Regla 83.-

El ejercicio económico de las Hermandades y Cofradías corresponderá al año natural.

Regla 84.-

Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por la Asamblea o Cabildo General de hermanos, las Hermandades y Cofradías deberán presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el VºBº del Consiliario.

A tal fin, la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural facilitará un modelo oficial de presentación de cuentas.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad y Cofradía junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.

Regla 85.-

En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 319, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las

actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

Regla 86.-

Las Hermandades y Cofradías harán constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (canon 1284 § 2. 2º).

Regla 87.-

Para la recepción de cualquier tipo de ayuda o subvención económica por parte de la Administración diocesana o de cualquiera persona jurídica de la Iglesia, deberá acreditarse la presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior por la Autoridad Diocesana.

Regla 88.-

Las Hermandades y Cofradías, en tanto personas jurídicas de la Iglesia con personalidad jurídica pública, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.

Regla 89.-

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, las Hermandades y Cofradías están sujetas a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.

Regla 90.-

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 €, la competencia corresponderá a la Asamblea o Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por la Asamblea o Cabildo General, deberá comunicarse a la

Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

Título Décimo

De La Modificación De Las Reglas y Disolución De La Hermandad

Capítulo decimonoveno

De La Modificación De Reglas

Regla 91.-

La modificación de Reglas deberá ser decidida por el Cabildo General Extraordinario, a tenor de la Regla 42ª, tomada en único escrutinio, con la mayoría de los dos tercios de votos válidos. Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente. Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa. Lo serán de manera voluntaria, a tenor de lo previsto en el artículo 34 de estas Reglas.

El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante veinte días naturales, a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno.

Capítulo vigésimo

De La Disolución De La Hermandad

NORMATIVA

Regla 92 .-

La Hermandad y Cofradía podrá extinguirse por decisión del Cabildo General Extraordinario, a tenor de la Regla 42s, tomada en único Escrutinio, con la mayoría de los dos tercios de los votos validos. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad y Cofradía, por decisión del Obispo Diocesano de acuerdo con el Derecho Canónico Común y Particular, después de oír a su Hermano Mayor y a los" más miembros del Cabildo de Oficiales.

Regla 93.-

En caso de extinción o disolución de la Hermandad y Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por el Cabildo de Oficiales a Instituciones eclesiales, de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez vigentes las presentes Reglas y en tanto se aprueba el **Reglamento de régimen interno**, serán de aplicación las disposiciones del **Reglamento de régimen interno** anterior que no las contradigan, y en perjuicio de este, caso de no existir aún, las anteriores Reglas por las que se regía la Hermandad, solo y exclusivamente en cuanto a los artículos que se haga alusión en ellas, y no recojan ni determinen estas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

VºBº El Hermano Mayor

VºBº El Secretario

Antonio Varo Soriano

Enrique de las Heras Langa

VºBº El Consiliario

Don Emilio Pavón Ruiz